



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 319.-

POR EL CUAL SE DISPONE EL MONITOREO DEL SECTOR AZUCARERO Y SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE PRESENTAR INFORMES MENSUALES POR PARTE DE LOS INGENIOS MENSUALES POR PARTE DE LOS INGENIOS AZUCAREROS.

ASUNCIÓN, 17 de julio de 2002

VISTO: La Ley No. 904/63 "QUE ESTABLECE LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO"; la Ley No. 561/58 "QUE ESTABLECE DISPOSICIONES LEGALES EN DEFENSA DE LA ECONOMIA NACIONAL"; la Ley 125/91 "NUEVO REGIMEN TRIBUTARIO"; y

CONSIDERANDO: Que es necesario contar con una base de datos que refleje el movimiento real y actualizado de los productos derivados de la caña de azúcar; Que los datos e informes fehaciente proporcionados por los Ingenios Azucareros, propenderá a facilitar la producción, distribución, circulación y consumo de las materias primas y sus productos elaborados;

Que es necesario adoptar medidas para el normal abastecimiento de productos de primera necesidad;

Que el Ministerio de Industria y Comercio, conforme a su Carta Orgánica, Ley No. 904/63, artículo 2 q), está facultado a inspeccionar establecimientos comerciales, industriales, depósitos y almacenes para dar cumplimiento a sus objetivos;

Que es necesario coordinar los esfuerzos del sector público y privado para la consecución efectiva de los objetivos señalados;

POR TANTO,

LOS MINISTROS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE HACIENDA

RESUELVEN:

Art. 1o. - Crear la Comisión Interinstitucional Monitorea del sector azucarero, a efectos del monitoreo y relevamiento de datos del sector y que estará integrada por representantes de la Subsecretaría de Estado de Comercio del Ministerio de Industria y Comercio, y la Subsecretaría de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda, quienes realizarán inspecciones periódicas en plantas industriales, depósitos, oficinas etc. de los ingenios.

/



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 319.-

**POR EL CUAL SE DISPONE EL MONITOREO DEL SECTOR
AZUCARERO Y SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE
PRESENTAR INFORMES MENSUALES POR PARTE DE LOS INGENIOS
MENSUALES POR PARTE DE LOS INGENIOS AZUCAREROS.**

- 2 -

- Art. 2o. -** Los Ingenios Azucareros deberán presentar, complementariamente, informes mensuales a la Subsecretaría de Estado de Comercio consignando los siguientes datos:
- a. Cantidad de Caña Dulce molida.
 - b. Cantidad de Caña Dulce comprada.
 - c. Cantidad de Azúcar producida, especificando los orgánicos, morenas, etc.
 - d. Cantidad de Azúcar Vendidas, especificando orgánicos, morenas, importadas, etc.
 - e. Cantidad de Azúcar en Depósitos, especificando los orgánicos, morenas, etc.
 - f. Cantidad de Melaza producida.
 - g. Cantidad de Alcohol y miel producida.
- Art. 3o. -** Los informes suministrados por los Ingenios Azucareros mencionados en el artículo anterior, tendrán carácter de Declaración Jurada y estarán sujetos a verificaciones por parte de la Comisión Interinstitucional creada en el Artículo 1.
- Art. 4o. -** El incumplimiento de lo establecido en el Art. 2, será pasible de las sanciones previstas en la Ley No. 904/63, sin perjuicio de las sanciones inherentes al incumplimiento de las disposiciones tributarias.
- Art. 5o. -** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación.
- Art. 6o. -** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

FDO.: EUCLIDES ACEVEDO
JAMES SPALDING

Es copia